

Documents per a una biografia del numismàtic cerverí Josep Salat i Móra (1762-1834)

JOSEP M. LLOBET I PORTELLA*

És comunament acceptat que Josep Salat i Móra fou un dels principals pioners en l'estudi de la numismàtica catalana. La seva obra titulada *Tratado de las monedas labradas en el Principado de Cataluña*, publicada l'any 1818 en dos volums, encara avui dia és d'obligada consulta per a qualsevol investigador que vulgui aprofundir en el coneixement de les monedes emeses a Catalunya. Tenia en avançada preparació un tercer volum que no va poder publicar. En donà, però, notícia del seu contingut, l'any 1912, Joaquim Botet.¹ D'altra banda, una donació que féu a la Junta de Comerç, que aquesta va passar al Museu Provincial d'Antiguitats, es pot considerar l'inici de la creació del Gabinet Numismàtic de Catalunya, que actualment es troba dins el Museu Nacional d'Art de Catalunya.

Sabem que Josep Salat i Móra va néixer a Cervera i fou batejat a l'església de Santa Maria d'aquesta ciutat el dia 7 de juny de 1762. Era fill de Josep Salat i Corts, apotecari i, des de l'any 1756, familiar de número del Sant Ofici de la Inquisició,² i Teresa Móra i Huguet. Sembla que era el tercer fill d'aquest matri-

*. Doctor en Història. UNED-Cervera.

1. BOTET I SISÓ, Joaquim, «Notícia del volum tercer del “Tratado de las monedas labradas en el Principado de Cataluña por el Dr. D. Josef Salat”», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, any XII [1912], núm. 45, p. 225-249, i núm. 46, p. 294-307.

2. El dia 19 de març d'aquell any 1756, els membres de l'Ajuntament de Cervera acordaren transcriure al llibre d'acords el títol de familiar de número del Sant Ofici de la Inquisició de Catalunya, en la residència de la ciutat de Cervera, concedit a Josep Salat, apotecari, d'aquesta ciutat. El text és el següent: «Nos los inquisidores contra la herética pravedat y apostasia en el principado de Cataluña, condados y distrito y las valles de Arán y Andorra por la santa sede apostólica especialmente dados, creados y deputados, por quanto para las cosas que se ofrecen del Santo Oficio de la Inquisición en la ciudad de Cervera, del obispado de Solsona, conviene que el Santo Oficio y nos tengamos personas a quien las cometer y encomendar, por ende, confiando de vos Joseph Salat, boticario, vezino de dicha ciudad, por concurrir en vos y en Theresa Móra, vuestra mujer, las partes de limpieza necesarias y por ser, como soys, persona de toda confianza y en quien concurren las calidades que se requieren, que con toda solicitud y secreto haréys lo que por nos será cometido y encomendado en las cosas tocantes al Santo Oficio de la Inquisición y exercicio d'él, vos nombramos y creamos por fami-

moni, ja que consta que, l'any 1751, va néixer una nena anomenada Maria que visqué molt poc temps³ i, l'any 1752, nasqué Marià Salat i Móra, un personatge influent en la política local que fou regidor perpetu de l'ajuntament cerverí. Com a conseqüència d'un segon matrimoni del seu pare, tingué, almenys, dues germanastres.

Josep Salat i Móra es doctorà en lleis a la Universitat de Cervera i també aconseguí el títol de batxiller en sagrats canons. Si bé en la seva joventut era clergue tonsurat, aviat es desinteressà per la carrera eclesiàstica i preferí exercir d'advocat, activitat que portà a terme, durant uns anys, a la Reial Audiència de Catalunya. Es casà amb Francesca Matheu, que era d'Igualada, i en aquesta població hi fixà finalment la seva residència, on morí l'any 1832. Deu anys abans, havia ingressat a l'Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona. Alguna nota biogràfica el fa professor de lleis a Cervera, però no hem trobat cap informació que confirmi aquesta suposada activitat.

Atès que creiem que un personatge de la rellevància de Josep Salat i Móra és mereixedor d'una biografia que vagi més enllà de les simples notes biogràfiques que, fins ara, s'han publicat sobre ell, avui oferim, transcrit, un recull documental que pot ser la base d'aquesta biografia que caldria elaborar. Són 23 documents localitzats a l'Arxiu Comarcal de la Segarra (ACSG), ubicat a Cervera. Per portar a terme aquesta biografia d'una forma satisfactòria, seria necessari, però, la consulta de noves fonts d'informació, especialment la documentació sobre la seva persona existent a l'Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona i a l'arxiu de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, també de Barcelona.

liar d'este Santo Oficio y es nuestra voluntad que vos dicho Joseph Salat seáys uno de los familiares del número d'esta Inquisición. Y exortamos y requirimos a todas qualesquier justicias, assí eclesiásticas como seglares, de dicha ciudad de Cervera y de todas las otras ciudades, villas y lugares de todo el distrito d'esta dicha Inquisición que os ayan y tengan por tal familiar, guardándos y haziéndoos guardar todas las exempciones, privilegios y libertades que, según derecho y costumbre y cédulas de su magestad, los que son familiares deven y pueden gozar. Y os damos licencia y facultad para que podáys traer y traygáis armas, assí ofensivas como defensivas, de día y de noche, pública y secretamente, por qualesquier partes y lugares de todo el dicho nuestro distrito. Y mandamos, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió y de cien florines para los gastos extraordinarios d'este dicho Santo Oficio, a las dichas justicias, eclesiásticas y seglares, de todo el dicho nuestro distrito y a sus alguaziles, executores y ministros que no vos tomen ni quiten las dichas armas ni os quebranten los fueros, privilegios y exempciones de que los familiares del Santo Oficio deven gozar en sus personas y bienes ni sobre ello os molesten ni inquieten en manera alguna, so la dicha pena. En fe de lo qual os mandamos dar y damos esta nuestra cédula firmada de nuestros nombres, refrendada por uno de los secretarios d'este Santo Oficio. Y os mandamos escribir en el libro y matrícula donde se escriven y assentan los familiares d'él. Data en el real palacio mayor de la Inquisición de Barcelona, a quince días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquanta y seys. Licenciado don Joseph de Otero Cossío. Licenciado don Manuel Güell y Serra. Licenciado don Fausto Antonio de Astorquiza y Urreta. Por mandado del Santo Oficio, don Juan Antonio Almonacid, secretario. Título de familiar de del número del Santo Oficio de la Inquisición de Cathaluña, en la residencia de la ciudad de Cervera, a favor de Joseph Salat, boticario, de la misma ciudad. Lugar del sel+lo».

3. Fou batejada el dia 20 de gener de 1751 «en casa, per causa de imminent perill de mort» (Arxiu Parroquial de Cervera, *Baptismes*, 1747-1756, p. 225).

TEXTOS DOCUMENTALS

1

1762, juny, 7

Cervera

Hom deixa constància del bateig de Josep Salat i Móra.

Arxiu Parroquial de Cervera, Baptismes, 1757-1765, p. 516 (ha de ser la 616).

Publicat, amb alguns errors, a: Joaquim BOTET I SISÓ, «Notícia del volum tercer del “Tratado de las monedas labradas en el Principado de Cataluña, por el Dr. D. Josef Salat”», Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, any XII [1912], núm. 45, p. 226.

Vui dia set de juny de 1762, jo Francisco Gaudier, prevere y beneficiat de la parroquial iglésia de Santa Maria de la ciutat de Cervera, bisbat de Solsona, en las fonts baptismals de dita parroquial y segons rito de santa mare iglésia, he batejat, ab llicència del reverent Francisco Janer, prevere y vicari de dita parroquial, a Joseph, Francisco, Bonaventura, fill llegítim y natural del senyor Joseph Salat, familiar del Sant Offici, y de la senyora Theresa Salat y Móra, cònjuges. Avis paterns: senyor Gaspar Salat y senyora Ignàsia Salat y Corts, cònjuges, de Cervera. Maternos: Magí Móra, adroguer, de Cervera, y Theresa, cònjuges. Foren padrins lo senyor Joseph Domènech, pagès, del lloch de Barbens, de ningun bisbat, y la senyora Rosa Morlius, viuda, de Cervera. [*Al marge esquerre:*] Salat. Home.

2

1766, setembre, 27

Cervera

Teresa Móra, esposa de Josep Salat, familiar del Sant Ofici de la Inquisició, veí de Cervera, atorga testament.

Arxiu Comarcal de la Segarra (ACSG), Fons Notarial, Cervera, 126, Tomàs Balias i Marot, Testaments, 1754-1778, quadern (aquest document es troba en molt mal estat de conservació).

Dia [vint-y-set del mes de setembre del] any de la [nativitat de nostre senyor] Jesuchrist [de mil set-cents seixanta-sis, en] la ciutat de [Cervera, bisbat de Solsona].

En nom de Déu, nostre [señor Jesuchrist, y de la] gloriosa Verge Maria, [mare sua, señora y ad]vocada nostra, y de tots los sants y santes del] paredís sia. Amén.

Jo Theresa Salat y Móra, muller [de Joseph Salat], familiar de número del Sant Ofici [de la Inquisició], domiciliat en la present ciutat de [Cervera, bisbat] de Solsona, filla, emperò, llegítima [y natural] del honorable Magí Móra, adroguer, [y de la] señora Theresa Móra y Huguet, cònjuges, [difunts], de la mateixa ciutat, trobant-me [en lo llit] de maldaltia corporal y ab graves perills de morir, emperò, ab enter judici y clar parlar, volent disposar de mos béns temporals per millor alcançar la glòria eterna, fas y ordeno aquest meu últim testament y última voluntat mia [...].

Ítem, deixo y llogo a Joseph [Salat, fill comú de mi y del] referit mon marit, de edat de [quatre anys, poch] més o menos, en paga de sos drets [de llegítima ma]terna y altres que puga pretén[drer en mos béns], per una vegada solament y en [cas de col·locació] en matrimoni, quatre-centas lliuras, [moneda] barcelonesa.

[...].

Fet y firmat fonch lo present meu testament y última voluntat mia en dita present ciutat de Cervera y en la casa de ma residència, cita en la plaza Major de ella, y en lo aposento que trau balcó en dita plasa, vuy que contam als vint-y-set dias del mes de setembre del any de la nativitat del Señor de mil set-cents sexanta-sis, y, per no saber de escriur, dono facultat al reverent Francisco Meroles, prevere, altre dels testimonis del present meu testament, lo firme per mi.

Per la senyora Therera Salat y Móra, testadora sobre dita, y de sa voluntat, firmo yo micer Francisco Meroles, prevere y beneficiat de la iglésia parroquial de la present ciutat. [...].

3

1779, agost, 9

Cervera

Josep Salat i Móra, cursant en filosofia, de Cervera, dóna el seu poder a Josep Font i Bojons, familiar del Sant Ofici de la Inquisició, de Vic, perquè li gestioni qualsevol afer relacionat amb l'obtenció de beneficis eclesiàstics.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 125, Josep Armengol i Perelló, Manual, 1778-1779, f. 342v-343r.

Sépase por esta pública escritura como yo Joseph Salat, Móra y Huguet, cursante en filosofía, de la presente ciudad de Cervera, obispado de Solsona, hijo legítimo y natural de Joseph Salat, de dicha ciudad, familiar del tribunal de la Santa Inquisición del presente principado de Cataluña, viviente, y de la señora Theresa Salat, Móra y Huguet, su primera consorte, difunta, de mi buen grado y espontánea voluntad, otorgo que doi todo mi poder cumplido, qual de derecho se requiera y es necessario más pueda y deva valer, a Joseph Font y Bojons, familiar del dicho tribunal, en la ciudad de Vich residente, aunque ausente, como si fuese presente, para que, por mí, en mi nombre y con representación de mi propia persona, derecho y acción y como yo lo pudiera hazer hallándome presente, pueda acceptar collación e investidura de qualesquiera beneficios que me pertenescan o se me devan conferir en qualesquier iglesias o capellanías, tanto del referido obispado de Vich como de otras partes, en qualesquier nombre o invocaciones y por qualesquier personas instituidos y fundados, prestar la canónica obediencia y manual reverencia, instar la expedición y publicación de qualesquier edictos, assí en las iglesias done los tales beneficios fueren fundados, como en qualquier otras partes que convenga. Más, para tomar posesión de los mismos beneficios, con sus derechos y pertinencias, nombrar executor para ello, hazer los actos y señales demostrativos de la aprehensión de dicha posesión y ésta defender, prestar satisfacciones y seguredades, assí juratorias como fiadoras, de cumplir las servidumbres, constituciones, costumbres y ordinaciones de las iglesias en donde dichos beneficios fueren fundados y hazer todo lo demás que fuere necessario para todo lo susodicho y, no menos, jurar en mi alma que en dichas cosas no entreviene fraude, simonía ni otro ilícito pacto y, por razón de todo lo referido, instar que se hagan las escrituras necessarias. Más, para oponerse o impugnar qualquier presentación de beneficio que sea hecha a otro, de presente y en lo venidero, en perjuizio de mi drecho y, para ello, comparezca dicho mi apoderado ante qualesquier tribunales, eclesiásticos y seglares, y, allí, instar, intente y siga qualesquier causas, activas y passivas, principales y de apelación, con su acostumbrado curso y facultades de jurar de calumpnia, prestar cauciones, juratorias y fidejussorias, exponer clamores y reclamos, instar execuciones, substituir para todas las dichas y cada una de ellas a ssolas, revocar los substitutos y nombrar otros a su voluntad. Y, generalmente, execute cerca lo referido y quanto más se requiera y yo haría presente siendo. Prometiendo estar a juhizio y pagar lo juzgado y tener por firme todo lo que por dicho mi apoderado y sus substitutos será executado acerca el amplíssimo curso de dichas causas y demás annexos y no revocarlo, bajo obligación de todos mis bienes y renunciaciones de derecho necessarias. Y assí lo firmo dicho otorgante en la dicha ciudad de Cervera, a los nueve días del mes de agosto del año del Señor de mil setecientos y setenta y nueve, siendo presentes por testigos Francisco Fabregat, escribiente, y Mathías Freixas, labrador, los dos de dicha ciudad de Cervera, por dicho fin llamados.

Joseph Salat, Móra y Hujet.

Ante mí Joseph Armengol y Perelló, notario público, real, colegiado de dicha ciudad de Cervera, y doi fee conozer dicho otorgante y lo firmó. [*Al marge esquerre:*] Extractum cum folio sigilli secundi.

4

1779, desembre, 10

Cervera

Josep Salat i Móra, tonsurat, cursant en lleis, de Cervera, dóna el seu poder a Andrés Díaz de Yela, agent de negocis, de Madrid, perquè li gestioni qualsevol afer relacionat amb ocupacions, gràcies, permisos i mercès que li puguin correspondre.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 129, Antoni Teixidor i Pomés, Manual, 1778-1779, f. 195r-195v.

Sépanse por esta pública escritura de poder como yo Joseph Salat y Móra, tonsurado, natural de la ciudad de Cervera, obispado de Solsona, en el principado de Cataluña, cursante en leies en la real y pontificia Universidad literaria de la misma ciudad, de mi buen grado, libre y espontánea voluntad, otorgo que doi todo mi poder cumplido, libre, lleno y bastante, qual de derecho se requiere y más puede y deve valer, al señor don Andrez Díaz de Yela, agente de negocios, en la vila de Madrit residente, aunque ausente, bien assí como si fuesse presente, para que, por mí, en mi nombre y representando mi propia persona, pueda parecer y paresca ante su real magestad (que Dios guarde) y señores de sus reales consejos, audiencias, chancillerías y otros qualesquiera señores ministros, juezes, justicias y personas y en qualesquier tribunales, assí de gracia como de justicia, y allí y ante aquellos y aquellas exponga y siga qualesquiera pretenciones que yo de presente tengo y espero en adelante tener de qualesquier empleos, gracias, permisos y mercedes que me correspondan. Y, para ello, haga y presente qualesquier memoriales, pedimientos, súplicas y otros qualesquier papeles que me pertenezcan, gane provisiones, decretos, cédulas y permisos reales y otros despachos que convengan y sean menester y lo presente y haga intimar a quien y en donde se dirigieren, que, para todo ello y lo insidente y dependiente, anexo y connexo, le doy poder bastante como yo le tengo, de manera que por falta de él no ha de dexar cosa alguna por obrar en todo lo que se offreciere, por conferirle este poder sin limitación alguna y con facultad que le pueda substituir a la persona o personas y las vezes que le pareciere, revocar los substitutos y otros de nuevo nombrar y a todos relieve en forma, y a su firmesa obligo todos mis bienes, muebles y rahizes, havidos y por haver, con todas las renunciaciones necessarias y de drecho y estilo. En cuio testimonio, ottorgo la presente en dicha ciudad de Cervera, a diez días del mes de deziembre, año del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil setecientos setenta y nueve, siendo presentes por testigos Joseph Rossell, cursante en theología moral, y Antonio Miró, cursante en filosofía, ambos vezinos de dicha ciudad de Cervera, para ello llamados y rogados. Y lo firmó, de que doi fee. Joseph Salat y Móra.

Ante mí Antonio Texidor y Pomés, escribano público y real, colegiado de los del Colegio de dicha ciudad de Cervera, que doi fee conocer al nombrado Joseph Salat y Móra, otorgante. [*Al marge esquerre:*] Fue sacado el mismo día con papel del real sello segundo.

5

1780, desembre, 5

Cervera

Josep Salat i Móra, cursant en lleis, de Cervera, dóna el seu poder a Vicens Calanda, procurador causídic, de Tarragona, perquè li gestioni qualsevol afer relacionat amb plets i causes judicials.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 125, Josep Armengol i Perelló, Manual, 1779-1780, f. 570v.

Sébase por esta pública escritura como en la ciudad de Cervera, de la diocessi de Solsona, a los cinco días del mes de deziembre del anyo del Señor de mil setecientos y ochenta, Joseph Salat, Móra y Huguet, cursante en^a leyes, de la referida ciudad, de su libre albedrío, da todo su poder cumplido, qual de derecho se requiera, con libera y general administración, assí que la especialidad no derogue a la generalidad ni al contrario, a Vicente Calanda, procurador causídico, de la ciudad de Tarragona, aunque ausente, como si fuesse presente, para que, por el otorgante, en su nombre y representando su propia persona, acciones y derechos, pueda comparecer y comparezca en qualesquier curias y tribunales, tan eclesiásticos como seglares, y a donde más convenga, para mover, tratar, seguir y terminar todos y qualesquier pleitos y causas, activas y passivas, principales y de apellación, movidas y por mover, largamente, con el acostumbrado curso de pleitos y causas, facultades y poderes expresos de jurar de calumnia o en otra manera, de prestar qualesquiera cauciones, assí juratorias como fidejussorias, de exponer clamors y reclamos, instar execuciones, emparas [y] requisiciones, presentar qualesquier pedimientos y súplicas, hazer qualesquier recursos, interponer qualesquiera apellaciones y hazer quanto más, en razón de dichos pleitos y causas y su ampíssimo curso, se requiera, según el estilo de los tribunales en que se viertan, por conferirle este poder con toda amplitud y sin limitación alguna y con poder de substituir y revocar los substitutos a su voluntad, prometiendo assistir en juhizio, pagar lo juzgado y sentenciado y tener por firme y agradable todo lo que por él y sus substitutos echo fuere y no revocarlo por motivo alguno ni razón, bajo la obligasión de todos sus bienes y renunciaciones de toda ley y derecho de su favor. Y assí lo otorga en dicha ciudad de Cervera, día, mes y año susodichos, siendo presentes por testigos el reverendo Magín Melé, presbítero, y Francisco Fabregat, escribiente, vezinos de la llamada esta ciudad, por dicho fin nombrados. Joseph Salat, Móra y Huguet.

Ante mí Joseph Armengol y Perelló, escribano público, real collegiado, de dicha ciudad de Cervera, y doy fee conozer dicho otorgante y lo firmó. [*Al marge esquerre:*] Extrac-tum cum folio sigilli tertii.

6

1784, novembre, 23

Cervera

Josep Salat, familiar del Sant Ofici de la Inquisició, veí de Cervera, atès que necessita 200 lliures i no disposa d'aquesta quantitat per haver satisfet l'import de la graduació en la facultat de lleis del llicenciat Josep Salat i Móra, fill seu, crea un censal mort i el ven, per aquest preu, als administradors de la causa pia fundada pel mercader Tomàs Móra.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 125, Josep Armengol i Perelló, Manual, 1783-1784, f. 339r-340v.

Als vint-y-tres dias del mes de novembre del any de la nativitat del Senyor de mil set-cents vuitanta-y-quatre, en la ciutat de Cervera, bisbat de Solsona.

Lo senyor Josep Salat, familiar y honesta persona del Sant Ofici de la Inquisició del present principat de Catalunya y en la present ciutat de Cervera domiciliat, a efecte de recompensar-se de aquellas quantitats de diner que ha empleat y gastat per a agraduar en la facultat de lleys al licenciado Josep Salat y Móra, son fill, y per expedició de sos negocis necessitar de la quantitat avall escrita, per conseguir la qual no ha trobat altre medi per ell y sos béns que per la venda y original creació de censal avall escrita, per lo qual, de grat y certa sciència sua, per ell, sos hereus y successors, qualsevols sían, ven y per títol

de venda concedeix al noble senyor don Francisco Niubó, regidor decano del il·lustre Ajuntament de dita ciutat, doctor Francisco Solsona, prevere, prior actual en orde primer de la Confraria de Sant Nicolau en la iglésia parroquial de esta ciutat fundada, doctor Magí Salvador, prevere, prior ecclesiàstich en orde primer de la administració de la capella del Santíssim Misteri de la repetida iglésia, doctor Mariano Corts, prevere y beneficiat antiquor del Hospital dit d'en Castelltort de la mateixa ciutat, y al magnífich Francisco Pallàs y Móra, doctor en drets, de dita ciutat, hereu y successor de la casa, heretat y béns que fou del quòndam senyor Thomàs Móra, mercader, de la enunciada ciutat, y en los referits, respective, noms, com a administradors de la causa pia instituïda y fundada per dit senyor Thomàs Móra, mercader, comprant en nom y a obs de dita causa pia y ab autoritat y decret del molt reverent senyor degà de la dita present ciutat y son deganat a part interposador y inseguint lo disposat per dit senyor fundador, de llicència ja en escrits donada per lo sobre dit doctor Francisco Pallàs per fer-se lo present esmers (ab la expressa, emperò, protesta de no concentir dit doctor Pallàs a la intervenció o decret o llicència del ordinari ecclesiàstich per executar lo present esmers, per persuadir-se que és contra la naturalesa de la pia disposició del sobre dit senyor fundador) y de diners procehits de las rendes de dita causa pia y de part de aquellas tres-centas quaranta-vuit lliuras, divuit sous y dos diners que lo reverent Jaume Porta, prevere, de dita ciutat, com a col·lector dels rèdits de dita causa pia queda debitor en los comptes dels mateixos rèdits per ell donats en lo dia disset dels corrents mes y any, los sobre dits reverents doctor Francisco Solsona, doctor Magí Salvador y doctor Mariano Corts, com a altres de dits administradors, a estas cosas presents, y als successors administradors de dita causa pia o a qui, en dit nom, voldran, perpètuament, carta de gràcia, emperò, de lluir y quitar mitjansant, sis lliuras, moneda barcelonesa, de penció de censal y de censal mort, vulgarment nomenat, en nuda percepció, ab ple dret per a percebir-la, habedora y cobradora de ell dit venedor y béns seus avall special y generalment obligadors del dia present a un any y, axís, després, cada any en semblant dia, franca y quítia de tots càrrechs y contribucions de qualsevol naturalesa que sien, la qual venda y original creació de censal fa prometent als dits senyors administradors y a sos successors, en dit nom, que la ànnua penció del present censal, franca y quítia, com se ha dit, dit venedor y los seus donaran [y] pagaran en dit termini tots anys dins las casas de las residències y a mans dels referits senyors administradors o del col·lector que és y serà dels rèdits de dita causa pia o, altrament, a hont dits senyors administradors voldran, com sia dins del present principat de Catalunya, salva y segura, a propis gastos, perill y contingència de ell dit venedor y dels seus y per ferma, vàlida y solemne estipulació y, baix la pena y jurament avall escrits, convé y promet que, de sinch en sinch anys, del dia present en avant contadors, pagadas o no las pencions del present censal, sempre y quant per dits senyors administradors y sos successors, en dit nom, serà ell dit venedor y los seus seran requirits de paraula o en escrits, milloraran la seguretat y obligació del present censal donant una o més fianzas idòneas a voluntat dels dits senyors compradors y de sos successors, en dit nom, o ab altra propietat, a més de la infrascrita, en especial hipoteca que no sia obligada, y, si no se complirà, vol incórrian ell dit venedor y los seus en pena de dos-centas lliuras que, en tal cas, dègan servir per lluçió y quitació del present censal y, ultra de ella, promet també pagar las pencions y porrata que, a las horas, de deuran, junt ab los gastos. Y todas las sobre ditas cosas promet dit venedor complir, sens dilació ni excusa alguna, ab lo acostumat salari de procurador, restitució y esmena de tots danys y gastos que a dits senyors compradors y a sos successors, en dit nom, per ditas cosas, se'ls ne seguissen, sobre lo que ne sían estos creguts de paraula o sim-

ple jurament, ningun altre genero de prova en assò demanat. Lo preu de la present venda y original creació de censal és dos-centas lliuras, moneda barcelonesa, a for o rahó de tres per cent, lo qual preu, en cas de quitasió, promet dit venedor, per si y los seus, depositar en lo arxiu de la reverent Communitat de Preveres de la sobre dita parroquial iglésia de dita esta ciutat per via de resmers, en nom y a obs de la sobre dita causa pia, baix de nul·litat de qualsevol altre depòsit, volent córria sempre la sobre dita penció fins sia dit preu en dita forma entregat y, renunciant a la excepció del dit preu axís no convingut y a tota altra excepció, dret y lley de son favor, convé y promet lo present censal als dits senyors administradors y a sos successors, en dit nom, fer-los haver, percebir y, en pau, possohir contra qualsevols personas y estar-los de ferma y legal evicció sempre y en tot cas y temps, pensat y no tant, en fet com en dret, y a la restitució de tots dañs y gastos, com sobre queda explicat. Y, per aténdrer y complir ditas cosas, ne obliga dit venedor [y] specialment hipoteca tota aquella pesa de terra campa de tinguda dos jornals y mitg, poch més o menos, que dit venedor, per sos certs, justos y lligítims títols, té y possoheix situada dins lo terme de dita present ciutat y en la partida anomenada Comagrassa, la que afronta a sol ixent ab un camí, a mitgdia ab altre camí que tira envers la carretera y a ponent y tremuntana ab terras de don Joan Baptista Capaccio. Prometent, per causa de dita special obligasió, als dits senyors compradors y a sos successors, en dit nom, entregar-los-ne possessió corporal o quasi de dita terra hipotecada, ab facultat que de pròpia autoritat se la púgan pèndrer y, presa, vers si retenir, ab clàusula de constitut, cessió de tots drets y accions, en virtut del que púgan vèndrer y alienar dita pesa de terra hipotecada y revocar la carta precària en cas de cessar la paga de una o més pencions de dit censal, llargament, segons lo curs y naturalesa de la espesial obligasió y generalment, sens perjudici de dits special obligasió y, en sa addició, ne obliga ell dit venedor tots y sengles béns y drets seus, mobles e immobles, haguts y per haver, renuncia, per so, a la llei que diu que primer sia pasat per la spesial que per la general obligasió y a la altra que prevé que, podent-se lo acreador satisfer de la cosa spesialment obligada, no puga llansar mà a altra cosa y a tot altre dret y lley que per ditas cosas valer li puga, a la general en forma y a la de son propi for, submetent-se y subjectant-se ell dit venedor y béns seus al for y tribunal dels il·lustres corregidors de Barcelona, Cervera y de qualsevol altre jutge y superior secular, ab facultat de variar lo judici una y més vegades, per lo que ne fa y firma per ditas cosas escriptura de ters en los llibres dels tersos de las cúrias de dits il·lustres corregidors y de qualsevol altre jutge y superior en la qual dita escriptura de ters se puga fer y firmar, obligant-ne, per so, tots los dits sos béns, mobles e immobles, haguts y per haver, ab la sòlita constitució de procurador a tots y cada un dels notaris y escrivants jurats de ditas cúrias y de qualsevol de ells que són y seran per firmar per ell y en son nom el dia juridich en las referidas cúrias y qualsevol de aquellas la dita escriptura de ters, prometent tenir per ferm y agradable tot quant per ells y quiscú de ells serà fet, e ab jurament ne presta, llargament. Y, seguidament, dit senyor Joseph Salat, venedor predit, de grat y certa sciència sua, confessa y regoneix als sobre dits nobles senyors don Francisco Niubó, doctor Francisco Solsona, doctor Magí Salvador, doctor Mariano Corts, presents, y doctor Francisco Pallàs, en los noms, respective, sobre dits y en aquells com a administradors de la sobre dita causa pia fundada per lo sobre dit senyor Thomàs Móra, mercader, y, en est nom, compradors predits los sobre dits reverents doctor Francisco Solsona, doctor Magí Salvador y doctor Mariano Corts, preveres, en dit nom, presents, que en lo modo avall escrit li han donat y pagat totas las sobre ditas dos-centas lliuras, moneda barcelonesa, que són lo preu de la antecedent venda y original creació de censal. Lo modo de la paga de las pre-

ditas dos-centas lliuras tal és que dit senyor Joseph Salat confessa de present haver rebudas de comptans, realment y de fet, en presència del notari y testimonis infrascrits y de mans dels reverents oficials y arxivers actuals de la reverent Comunitat de Preveres de la sobre dita parroquial iglésia y per solta y partida que se li ha fet de aquellas en lo dia present del arxiu de dita reverent Comunitat, a hont estàvan depositadas, per via de resmers a obs de dita causa pia. Y, renunciant a tota excepció, dret y lley al predit obrant, en fee y testimoni, fa y firma la relatada venda y original creació de censal, ab la àpoca de son preu, com sobre se conte. Y, previngudes ditas parts per lo notari infrascrit que del present acte, de vuy a sis dias, se'n ha de haver rahó en lo Ofici de Hipotecas de dita present ciutat per lo fi establert en la real pragmàtica sancció relativa a las hipotecas, y axis se firma, essent presents per testimonis Joan Ribera y Joan Toldrà, pagesos, los dos de la referida present ciutat de Cervera, per ditas cosas nomenats. Joseph Salat.

En poder de mi Joseph Armengol y Perelló, notari públich, real, col·legiat, de Cervera, y fas fee conèixer dit senyor venedor, qui hi firmà de sa mà. [*Al marge esquerre:*] Extractum cum folio sigilli secundi.

7

1786, juny, 23

Cervera

Josep Salat, familiar del Sant Ofici de la Inquisició, veí de Cervera, com a procurador dels patrons i administradors del Col·legi de Nenes Educandes d'aquesta ciutat, nomena procurador seu substitut el seu fill Josep Salat, doctor en lleis, també de Cervera.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 131, Francesc Bagils i Novau, Manual, 1786, f. 144r-146r.

Sébase com yo Josef Salat, familiar de número de la Santa Inquisición del presente principado de Cathaluña, domiciliado en la ciudad de Cervera, como a procurador, con facultad de substituhir, para las infrascritas cosas, de los ilustres señores regidores de dicha ciudad y, como tales, patronos y administradores del Colegio de Niñas Educandas de la relatada ciudad, subrogado por el real y supremo Consejo de Castilla en lugar del convento de monjas que fundaron los cónjugues Antonio y Paula Martines, vezinos de dicha ciudad, como de dicho poder y facultad de substituhir en él continuada consta con auto que pasó ante el infrascrito escribano el día presente veinte y tres del corriente mes de junio, el qual, a la letra, se traslada aquí y es del tenor siguiente:

«Sébase como nosotros los regidores de la ciudad de Cervera abaxo firmados y, como a tales, patronos y administradores del Colegio de Niñas Educandas de dicha ciudad, subrogado por el real y supremo Consejo de Castilla con su carta o despacho de siete de agosto de mil setecientos ochenta y quatro en lugar del convento de monjas que fundaron los cónjugues Antonio y Paula Martines, vezinos de dicha ciudad, en dicho nombre de patronos, de nuestra libre voluntad y cierta ciencia, otorgamos y concedemos que damos todo nuestro poder e/o de dicho Colegio cumplido, lleno, general y bastante, qual de derecho se require y más puede y debe valer, a Josef Salat, familiar de número de la Santa Inquisición de esta principado, domiciliado en dicha ciudad de Cervera, ausente, como si presente fuese, para que, por nosotros y nuestras personas, acción, voz y derecho representando, pueda presentar y presente en la contaduría o tesorería general de este ejército y principado de Catalunya o en donde y a quien convenga y menester sea veinte y quatro villetes o vales reales de trescientos pessos cada uno, de la creación de primero de julio de mil setecientos ochenta y cinco, propios o pertenecientes a dicho Colegio e/o a nosotros en nombre de aquél, pudiendo dicho procurador constituhido practicar igual diligencia en los años successivos de qualesquier otros villetes o vales reales pertenecientes

al mismo Colegio a fin y efecto que sean revalidados o renovados, con arreglo y en conformidad a lo prevenido y dispuesto por su majestad con sus reales cédulas y decretos a este fin expedidos, y, después de renovados, pedir, instar y solicitar el recobro y entrega de los nuevos. Y, así mismo, cobrar y recibir los premios o intereses vencidos de aquéllos y que en adelante vencerán y, de lo que recibiere y cobrar como y de la entrega y recobro de dichos vales, pueda dar y otorgar, dé y otorgue las correspondientes cartas de pago, recibos y demás resguardos necesarios y convenientes. Y, si menester será, pueda presentar y presente qualesquier memoriales, súplicas y otros escritos que convengan y solicitar sus decretos y provisiones. Otro sí, para que pueda comparecer y comparezca en qualesquier audiencias, tribunales y curias y donde convenga y allí introducir, proseguir y terminar todos y qualesquier pleytos y causas, activas y passivas, principales y de apelación, movidas y moveras, con qualesquiere personas, largamente, con el acostumbrado curso de pleytos y causas, facultad expresa de jurar de calumnia, prestar qualesquiere cauciones, juratorias y fiaderas, exponer clamores y reclamos, instar execuciones, hacer embargos y desembargos de bienes y todo lo demás que acerca dichos pleytos y causas y su amplíssimo curso necessario se requiera, según el estilo y práctica de los lugares donde se siguieren, sin limitación alguna y con facultad de substituir para todo lo antedicho una y más vezes, revocar los substitutos y otros de nuevo nombrar a su voluntad. Y, finalmente, para que, en razón de dichas cosas, con su incidente y dependiente, pueda hacer todo lo demás que nosotros, en dicho nombre, haríamos y hacer podríamos hallándonos presentes, pues, el poder cumplido que tenemos, el mismo le damos y conferimos, sin limitación alguna, prometiendo estar a juhicio, pagar lo juzgado y sentenciado y tener por firme, constante y seguro todo quanto por dicho nuestro apoderado y sus substitutos fuere hecho y executado y no revocarlo en tiempo ni por motivo alguno, baxo la obligación de todos sus bienes, réditos y emolumentos de dicho Colegio, muebles y sitios, havidos y por haver, y con la renuncia de derechos necessaria. En cuyo testimonio, así lo otorgamos y firmamos en dicha ciudad de Cervera, a los veinte y tres días del mes de junio, año del nacimiento del Señor de mil setecientos ochenta y seis, siendo presentes por testigos Mariano Talavera y Josef Paysá, masseros de dicho ilustre Ayuntamiento, para estas cosas llamados. Don Francisco Antonio de Niubó, regidor y administrador. Doctor don Andrez de Massot, regidor y administrador. Francisco de Montaner, administrador. Doctor Antonio Castells. Don Juan Francisco Ramón. Mariano Salat, regidor y administrador. Ante mí Francisco Bagils, escrivano público, colegiado, de Cervera, quien doy fee conocer a dichos ilustres señores otorgantes, que han firmado de su puño proprio. Sig+no de mí Francisco Bagils, por la real autoridad, escrivano público, colegiado, de la ciudad de Cervera».

Quien al auto de poder que antecede, junto con dichos testigos, presente fui e intervine, de mano agena le hice escribir y, requerido, lo signé y cerré, día de su fecha. En testimonio de verdad, concuerda con su copia auténtica, que he debuelto a la parte, de que el infrascrito escrivano doy fee.

Y, queriendo usar y usando de la facultad de substituir en el arriva incertado poder continuada, en dicho nombre, de mi libre voluntad y cierta ciencia, substituyo y ordeno en procurador de dichos ilustres señores regidores, patronos predichos e/o de dicho Colegio, mis principales, cierto y especial, al doctor en leyes Josef Salat, mi hijo, de dicha ciudad de Cervera, ausente, como si presente fuese, dándole y concediéndole las mismas facultades, quales y quantas, van declaradas en los arriva citados poderes y que por dichos mis principales me fueron concedidas, prometiendo estar a juhicio, pagar lo juzgado y

tener por firme y valedero todo quanto por dicho mi substituto fuere executado y no revocarlo en tiempo alguno, baxo la obligación de todos los bienes, réditos y emolumentos de dicho Colegio, y con la renuncia de derechos necessaria. En cuyo testimonio, así lo otorgo y firmo en dicha ciudad de Cervera, a los veinte y tres días del mes de junio, año de mil setecientos ochenta y seis, siendo presentes por testigos Pablo Retlla, escriviente, y Gerónimo Trilla, negociante, ambos de dicha ciudad, para estas cosas llamados. Joseph Salat, en dicho nombre.

Ante mí Francisco Bagils, escrivano público, real, colegiado, de Cervera, quien doy fee conozer al otorgante, que ha firmado de puño proprio. [*Al marge esquerre:*] Sacado el mismo día con sello segundo.

8

1788, gener, 19

Cervera

Hom deixa constància del contingut del testament de Josep Salat i Corts, familiar del Sant Ofici de la Inquisició.

ACSG, Oficina d'Hipoteques, Cervera, 1788, f. 57r-58r.

Con el testamento que Josef Salat y Corts, familiar de la Santa Inquisición del presente principado, hijo de Gaspar Salat, negociante, de dicha ciudad, y de Ignacia Salat y Cort, cónyuges, difuntos, entregó cerrado a Josef Armengol, escribano, de dicha ciudad, a los treinta de mayo de mil setecientos ochenta y siete y, después de su muerte, fue abierto y publicado a los catorce de enero de mil setecientos ochenta y ocho,⁴ consta, entre otras cosas, que hizo manda y legado a María Francisca Salat y Melcior, su muger, viviendo viuda durante su vida, la habitación de la casa que oy en día habita, con las mismas alajas parada y demás ropas y trastes, tomado inventario y no consumiéndose la reserva tiene hecha con legados, píos sufragios y deudas. De lo que restare dexa usufructuaria a dicha su muger, viviendo viuda, pagando la pensión su heredero al tres por ciento. Ítem, a su hijo Josef le dexó y legó la pensión que está estipulada en capítulos matrimoniales vitalicia en caso no tomase estado, pero, si toma estado de casado, en pago de sus derechos paternos, le legó tres mil libras, con pacto que, si tiene hijos que lleguen a edad de testar, podrá disponer de todas, pero, si no tiene hijos que lleguen a edad de testar, sólo podrá disponer de mil libras, bolviendo lo demás a su heredero, y, si toma estado de religioso o capellán, también solamente tendrá mil libras. Y respeto que tiene gastadas por él passadas de quatrocientas libras por graduarle de grado mayor y agregarle a la Audiencia, quiere que éstas sean en aumento del legado que su madre le hizo en su testamento y por suplemento de su legítima materna. Ítem, a María Francisca, su hija, la dexó y legó tres mil libras y las ropas correspondientes, conforme está ajustado con el doctor Josef Ignacio Almirall, de Vilafranca, cuando se efectúe el matrimonio con éste, con pacto que, si tiene hijos que lleguen a edad de testar, podrá disponer de todo, pero, si no tiene hijos que lleguen a edad de testar, sólo podrá disponer de mil libras, bolviendo todo lo demás a dicho heredero. Y, en caso de no efectuarse dicho matrimonio, que muriese dicho doctor Almirall y tomase el estado de religiosa, sólo podrá disponer de mil libras y, si se quedava soltera, pueda usufructuar todo el dote, dándola su heredero la pensión a tres por ciento por tercias anticipadas anuales, durante su vida natural, si no podrán habitar juntos. A su nieta María Luisa Salat la dexó diez libras. Y a su hermana María Josefa Salat, monja, a más de la pensión que tiene señalada, la dexó veinte libras. De todos sus demás bienes y derechos, muebles

4. El volum que conté el testament esmentat no es troba, actualment, entre les escriptures d'aquest notari.

y citios, havidos y por haver, instituyó heredero suyo universal a Mariano Salat y Móra, su hijo primogénito, y, después de él, a sus hijos y descendientes de legítimo y carnal matrimonio procreados, conformándose entre ellos orden de primogenitura, a saber, primero los varones y después las hembras, constituhidos en un mismo grado, substituyendo al primero de aquellos el otro inmediatamente subsiguiente, privando de dicha herencia perpetuamente a los ordenados in sacris y a los religiosos, siguiéndose los inmediatos subsiguientes, guardándose el orden de primogenitura y prefiriendo los varones a las hembras. Después, empero, de dicho Mariano, su hijo, y de todos sus hijos y descendientes, instituyó heredero universal a Josef Salat y Móra, otro hijo suyo, aunque fuese capellán, exceptuándolo a él solamente de lo que tiene ordenado, pero no en caso fuese religioso, y, en caso fuese capellán, después de él a María Francisca, su hija, y a sus hijos y descendientes legítimos y naturales, del mismo modo y manera que tiene ordenado de dicho Mariano, su hijo, y de los hijos y descendientes de éste, y, después de dicho Josef y de sus hijos y descendientes, instituyó a María Francisca Salat y Melcior, su hija de segundo matrimonio y a sus hijos y descendientes legítimos y naturales, de la misma manera que tiene dicho de dicho Josef, y, quando no hayga hijo ni descendiente alguno de dicho testador, si, según el testamento de su padre y abuelo, puede disponer de los bienes, dispone que se hagan tres partes, la una al Hospital de Enfermos, la otra al Hospital de Misericordia y la otra a la Obra de la Iglesia Parroquial, con obligación de todos los días de fiesta de hazer explicar y enseñar la doctrina christiana a la iglesia parroquial, a las tardes, a hora cómoda. De que en diez y nueve del citado enero se tomó la presente razón y doy fee.

Francisco Bagils, escribano. [Al marge esquerre:] Cervera.

Se ha presentado segunda copia de este legado a los diez [de] septiembre de mil setecientos ochenta y ocho. Bagils, escribano.

9

1788, agost, 24

Cervera

Josep Salat i Móra, doctor en drets i advocat de la Reial Audiència de Catalunya, veí de Cervera, fa presentar un requeriment relacionat amb una causa pia fundada pel doctor Raimon Huguet.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 132, Francesc Mulet i Morlius, Manual, 1787-1788, f. 260r-261v.

En la presente Ciudad de Cervera, del obispado de Solsona, a los veinte y quatro días del mes de agosto, año del nacimiento del Señor de mil setecientos ochenta y ocho. Ante mí Francisco Mulet, por autoridad real notario y escribano público y del Colegio de número de la presente ciudad, el doctor en derechos y abogado de la Real Audiencia Joseph Salat, Móra y Huguet, en la presente de Cervera populado, constituido personalmente en presencia del bachiller en sagrada theología Francisco Gaudier, presbítero y beneficiado de la parroquial iglesia de esta misma ciudad, y del magnífico señor Mariano Salat, Móra y Huguet, otro de los ilustres señores regidores perpetuos de esta propria ciudad, a los quales presento e/o por mí el dicho y abajo escrito escribano presentar hizo un requirimiento en escritos cuyo tenor es este:

«Muy bien saben e ignorar no pueden vuestras mercedes el bachiller en sagrada theología Francisco Gaudier, presbítero y beneficiado de la parroquial iglesia de Cervera y procurador en orden primero de la muy reverenda Comunidad de Presbíteros de la misma y, como a tal, administrador de la causa pia fundada por el doctor Raymundo Huguet, presbítero, igualmente beneficiado que fue de la misma iglesia parroquial, y el magnifico señor Mariano Salat, Móra y Huguet, otro de los ilustres señores regidores perpetuos de

esta misma ciudad, como a de parentela del fundador de la citada pía causa, administrador perpetuo de la misma, que la dicha fundación o causa pía fue instituida y eregida para donzellas a casar y estudiantes a estudiar, hijos y descendientes de Joseph Huguet y de sus herederos in perpetuum y absolutamente. No menos saben y, en el caso de ignorarlo, se les haze saber que el requirente doctor Joseph Salat, Móra y Huguet tiene derecho a dicha pía fundación por haverse de consignar a estudiantes y obtener el requirente esta circunstancia, como todo assí es de ver en el libro de la mencionada causa pía, a que hizo la correspondiente oposición el día treinta [de] junio del año pasado de mil setecientos ochenta y siete, al que se haze relación. Sin embargo, empero, de ser el requirente hijo legítimo y natural de la difunta Theresa Salat, Móra y Huguet, heredera y successora universal de Joseph Salat y de tener el dicho requirente las circunstancias prescritas por el fundador de la mencionada causa pía, Luis Pastor, de la villa de Monblanch, ha echo oposición a dicha pía causa sin causa, título ni motivo, a lo menos que legítimo sea. Y como el requirente tenga echo un recurso al ilustrísimo y reverendísimo señor obispo de Solsona e/o a su reverendo provisor, vicario general y oficial a efecto de que, si alguna duda ocurre por alguno que pretenda tener drecho, se sirva cometer su consentimiento a la persona que estime por conveniente, para que, ohidas las partes y sus, respective, pretenciones, lo decida breve y sumariamente. Por tanto, el mismo doctor Joseph Salat, Móra y Huguet requiere e interpela a vuestras mercedes dichos administradores por primera, segunda y tercera vezes y quantas de drecho menester sean para que, en vista de lo expuesto con este escrito, en manera ni por pretexto alguno despachen consigna alguna al antedicho Luis Pastor correspondiente a las restantas del año mil setecientos ochenta y siete que, primeramente, no sea satisfecho el requirente o bien se declare a favor de quien devan consignarse dichos rédditos, que, de no hazerlo como se les previene, les protesta de acudir contra vuestras mercedes ante quien o quienes corresponda para el resarcimiento de los daños y perjuicios que se infieran al requirente y de todo lo demás que le sea lícito protestar. Requirens vos notarium, [etc.].».

Y, en senyal de la notificación y presentación del arriva incerto, después de haverseles lehid por mí el dicho y abajo escrito escribano, entregué a los mismos requeridos una fiel copia del mismo a cada uno de ellos y a sus, respective, personas, que aceptaron por sus manos. Y respondieron de palabra allí inmediatamente que lo tenían entendido y que se conformarían con lo que la competente superioridad se digne declarar. De todas las quales cosas el arriva dicho doctor Joseph Salat requirió ser echo auto público y que de todo le dé y libre el correspondiente testimonio. Que fue fecho como arriva se contiene, siendo presentes por testigos el bachiller Ramón Font, presbítero, y Juan Cos, negociante, vecinos de Cervera. Y el requirente, conocido por mí el infrascrito escribano, lo firma de su mano. Doctor Josef Salat, Móra i Huguet. Ante mí Francisco Mulet, escribano.

10

1791, març, 24

Cervera

Josep Salat i Móra, doctor en drets i advocat de la Reial Audiència de Catalunya, veí de Cervera, atès que necessita 600 lliures, crea un censal mort d'aquest valor i el ven al seu germà Marià de Salat i Móra, regidor perpetu de l'Ajuntament de l'esmentada ciutat.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 132, Francesc Mulet i Morlius, Manual, 1790-1791, f. 82v-85r.

En nom de Déu. Amén. Sia notori que lo doctor en drets Joseph Salat y Móra, advocat de la Real Audiència de Barcelona y en la present de Cervera domiciliat, mediant que per la expedició de sos negocis y pretencions necessita en prompte de la quantitat de sis-

centas lliuras, moneda barcelonesa, y com per poder-las conseguir no tinga ni haja en-contrat altre medi que lo de suplicar, com, efectivament, ha suplicat, a don Mariano de Salat y Móra, altre dels il·lustres señors regidors perpètuos de esta ciutat, son germà, que tingués a bé dexar-li dita quantitat de diner a for de censal, oferint-li, com li ha ofert, que quant se verificàs lo cas de la solució del llegat que lo quòndam Joseph Salat y Corts, son comú pare, li'n féu, per son cas y lloch, (que no se ha encara verificat) ab son últim y vàlido testament, que féu y firmà en trenta de maig, mil set-cents vuitanta-y-set, y ab plica closa entregà al discret Joseph Armengol, notari, de Cervera, en dit dia, y después de sa mort fonch obert y publicat per lo mateix notari, als catorse [de] janer de mil set-cents vuitanta-vuit, se retingués en son poder la referida partida de sis-centas lliuras y servint esta a compte de dit llegat, quedant, a las oras, extinguit y sens efecte algun lo present censal, y, havent lo referit don Mariano de Salat, son germà, condesendit a dita súplica única-ment per beneficiar-lo y fer-li est servey, sens ànimo, emperò, de aprovar dit don Ma-riano, son germà, en part alguna lo referit llegat que dit quòndam Joseph Salat y Corts, son pare, (del qual és hereu universal dit don Mariano Salat, son germà) féu a son favor ab lo citat son testament, antes bé, ab la expresa protesta de no voler-lo aprobar y de que, per la otorgació y estipulació de la present escriptura, no quede en res, ni per ella se entenga de ningun modo, aprobat lo expressat llegat, com aixís, present a est acte, ho declara. Per lo tant, posant en execució, desde luego, la dita creació de censal, de son grat y certa sièn-cia, per ell, sos hereus y successors, qualsevols sían, ven y per títol de venda y original cre-ació de censal otorga y concedeix al nomenat don Mariano de Salat y Móra, son germà, a estas cosas present, als seus y a qui ell voldrà, perpètuament, carta, emperò, de gràcia de redimir mitjansant, ab tres iguals lluhicions, divuit lliuras, moneda barcelonesa, de ànnua penció de censal mort, vulgarment anomenat, en nuda, emperò, percepció y ab ple dret de exigir-la, habedoras y cobradoras per dit don Mariano de Salat y los seus en estas cosas successors de ell dit otorgant y de sos béns del dia present avall escrit a un any, y aixís los demés anys en consemblant dia o termini, franca, libre e immune de tots gastos y contribucions, qualsevols que sían. La qual venda y original creació de censal fa aixís com millor dir y entèndrer se pot, prometent al mateix don Mariano de Salat, son germà, y als seus en est censal successors que la ànnua penció de dit censal, franca y quítia, com se ha dit, ell y los seus la donaran, pagaran y aportaran, en son degut termini, en la prò-pria casa de ell dit don Mariano de Salat y a hont ell o los seus voldran, com no sia fora del present principat de Catalunya, salva y segura, a gastos, perill y contingència de ell dit otorgant y dels seus. Tot lo que promet atèndrer y cumplir, sens dilació ni excusa alguna, ab lo acostumat salari de procurador y ab restitució y esmena de tots danys, perjudicis y costas. Lo preu de est censal és sis-centas lliuras, moneda barcelonesa, a rahó o for de tres per cent, que confessa rèbrer de comptants, realment y de fet, en presència del notari y testimonis avall escrits, per mans del mateix don Mariano de Salat, son germà, de què ab lo present li'n otorga àpoca. Y, aixís, renunciant a la excepció del dit preu no ser aixís convingut y a tot y qualsevol altre lley o dret de son favor, convé y en bona fee promet al dit don Mariano de Salat, son germà, y als seus que lo present censal li farà valer, perci-bir y cobrar y pacíficament posehir y que li'n estarà de ferma y legal evicció en tot y qual-sevol cas, ab restitució y esmena de tots danys y costas, y, per atèndrer y cumplir las mencionadas cosas, ne obliga tots sos béns y drets, mobles e immobles, haguts y per haver, renunciant al privilegi militar y citació de vint-y-sis dias que's concedeixen als que gau-deixen de ell y a altres personas generosas y a tot y qualsevol altre lley o dret que valer y ajudar lo puga y a la que prohibeix la general renunciació, llargament. Y, per pacte, a son

propi for, submetent-se al for y jurisdicció dels il·lustres señors corregidors de Barcelona y Cervera o de altre qualsevol superior secular, ab facultat de variar de judici, fent y firmant escriptura de ters, baix pena de ters en los llibres dels tersos de las cúrias dels dits il·lustres señors corregidors o de altre qualsevol superior, secular tant solament, com se ha dit, per lo que ne obliga tots sos béns predits, mobles e immobles, haguts y per haver, y ab constitució de procuradors necessària dels escrivants jurats de ditas, respective, cúrias per a firmar dita escriptura de ters, segons estil, llargament, y ab jurament. Y quédan advertits los contrahents que del present acte se'n ha de pèndrer la rahó en lo Ofici de Hipotecas de esta ciutat dins lo termini de sis dias, sens qual requisit no farà fee en justícia per a perseguir las hipotecas, segons lo manat per sa magestat ab sa real pragmàtica sobre hipotecas publicada. En testimoni de las quals cosas, aixís ho otorga en la present ciutat de Cervera, bisbat de Solsona, als vint-y-quatre dias del mes de mars, any del naixement del Señor de mil set-cents noranta-y-hu, presents per testimonis Agustí Mulet, adroguer y candeler de cera, y Eudalt Gimbert, marxant, los dos vehints de esta ciutat. Y lo otorgant, conegut per mi lo notari avall escrit, ho firma de sa mà. Doctor Josef Salat. En poder de mi Francisco Mulet, notari. [Al marge esquerre:] Extractum dicto die cum papiro regii sigilli 2. Tomada la razón en el Oficio de Hipotecas de esta ciudad, al folio [espai en blanc] del libro 1, en el día de oy. Cervera y marzo, [espai en blanc]. Francisco Bagils, escribano.

11

1792, febrer, 3

Cervera

Marià de Salat, regidor perpetu de l'Ajuntament de Cervera, firma àpoca a Josep Salat, doctor en drets, de l'esmentada ciutat, de 400 lliures, que corresponen a la lluiació d'una part d'un censal.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 132, Francesc Mulet i Morlius, Manual, 1791-1792, f. 51r-52r.

Sia notori com don Mariano de Salat, altre dels il·lustres señors regidors perpètuos de la present ciutat de Cervera y en esta domiciliat, de son grat y certa siència, firma àpoca al doctor en drets Joseph Salat, en esta dita ciutat populat, a estas cosas present, de la quantitat de quatre-centas lliuras, moneda barcelonesa, y són en lluhició y quitació de igual quantitat en preu y pensió dotse lliuras de aquell censal junt de preu sis-centas lliuras y pensió divuit lliuras que tots anys als vint-y-quatre [de] mars lo dit doctor Joseph Salat debia fer y prestar al señor otorgant en forza de venda y original creació de censal a son favor feta, consta ab acte rebut en poder del notari avall escrit als vint-y-quatre dias del mes de mars del any pròxim passat de mil set-cents noranta-hu. Lo qual censal, en forsa de la present difinició, queda reduhit a solas dos-centas lliuras en preu y en sis lliuras de ànnua pensió. Lo modo de la paga de las expressadas quatre-centas lliuras de dita moneda és que aquellas confessa rèbrer de comptants, realment y de fet, en presència del notari y testimonis avall escrits, de què ab la present li'n otorga àpoca. Y així, renunciant a la excepció de la cosa no ser aixís, no solament firma la present àpoca, sinó que també, en quant a ditas quatre-centas lliuras en preu y dotse lliuras de pensió, fa llarga y bastant difinició del precitat censal, aixís en dita part de son preu y sa corresponent pensió, com en sa corresponent prorrata fins lo dia de abuy deguda, de què confessa quedar enterament pagat y satisfet, cancel·lant y anul·lant lo dit acte de censal y las obligacions en aquell contingudas per lo que pertany a la quantitat lluhida, aixís que del dia present en avant no púgan aprofitar ni dañar a ninguna de ditas parts, quedant, emperò, si en sa forsa y vigor per lo que respecta a las restants dos-centas lliuras que són part del preu del dit censal no pagadas. Y quédan advertits los contrahents que de est acte se'n ha de pèndrer la rahó en lo Ofici de Hipotecas de la present ciutat

dins lo termini de sis dias, sens qual requisit no farà fee en justícia per a perseguir las hipotecas, segons lo manat per sa magestat ab sa real pragmática sobre hipotecas publicada. En testimoni del que, aixís ho otorga en la present ciutat de Cervera, bisbat de Solsona, als tres dias del mes de febrer, any del naixement del Señor de mil set-cents noranta-dos, essent presents per testimonis Jaume Guitart, estamayre, vehí del lloch de la Pobra de Lillet, bisbat de Solsona, y en Cervera trobat, y Joan Cos, revenedor, en esta dita ciutat habitant. Y lo señor otorgant, conegut per mi lo notari avall escrit, ho firma de sa pròpria mà. Don Mariano de Salat. En poder de mi Francisco Mulet, notari. [Al marge esquerre:] Extractum dicto die cum papiro regii sigilli 2. Tomada la razón en el Oficio de Hipotecas de la presente ciudad, en la margen del folio 205 del libro 1º del año 1791, en donde se halla continuada la escritura de creación de censo que menciona la presente definición, en el día de oy. Cervera y febrero, 6, de 1792. Francisco Bagils, escribano.

12**1793, febrer, 1****Cervera**

Josep Freixes, porter públic i jurat, de Cervera, a instància de l'apoderat de Manuel Sala, pagès, de la Rabassa, notifica una interpel·lació dirigida a Francesc Salat, regidor degà i regent de la batllia de Freixenet, i al doctor Josep Salat, de Cervera, assessor seu.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 132, Francesc Martí i Bonet, Manual, 1792-1793, f. 52v-56r.

En la ciudad de Cervera, obispado de Solsona, al primer día del mes de febrero, año del Señor de mil setecientos novena y tres, Joseph Freixes, otro de los porteros públicos y jurados de la propia ciudad, mediante el juramento que en el ingreso de su oficio prestó, hace relación al abajo escrito notario que, en el día presente, a instancia del apoderado de Manuel Sala, labrador, del lugar de la Rebassa, ha intimado y notificado a los señores Francisco Salat, regidor decano, como a regente, en tres [de] enero próximo pasado, la baylía del lugar de Freixenet, y al magnífico doctor Joseph Salat, vezino de esta dicha ciudad, su asesor, una interpelación en escritos que es como se sigue:

«Bien saben e ignorar no pueden [...] y de ello entregue copia auténtica, satisfecho en sus derechos».

Y que, [...]. De todo lo que el prenombrado Freixes, portero, requirió al infrascrito escribano levante el presente auto, que fue fecho en la dicha ciudad de Cervera, en los día, mes y año arriba dichos, siendo presentes por testigos Joseph Bastons y Thomás Bergadá, escribientes, ambos de dicha ciudad, para dicho fin llamados. Y al dicho requiriente, a quien yo el infrascrito escribano certifico conocer, lo firmó de su mano. Joseph Freixes, portero. Ante mí Francisco Martí y Bonet, escribano.

13**1793, febrer, 3****Cervera**

Josep Salat, doctor en drets, de Cervera, dóna resposta a la interpel·lació feta notificar per l'apoderat de Manuel Sala, pagès, de la Rabassa.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 132, Francesc Martí i Bonet, Manual, 1792-1793, f. 60r-60v.

En la ciudad de Cervera, obispado de Solsona, a la que serían entre las nueve y diez horas de la mañana del día tres de febrero de mil setecientos novena y tres, por ante mí el abajo escrito escribano y testigos infrascritos compareció el magnífico doctor en derechos Joseph Salat, vezino de esta dicha ciudad, quien, satisfaciendo a una interpelación que se le presentó a instancia del apoderado de Manuel Sala, labrador, del lugar de la Rabassa, me ha entregado un papel de respuesta que es como sigue:

«Satisfaciendo el doctor Joseph Salat a un requerimiento que le ha sido presentado, que empieza “Bien saben” y acaba “satisfecho en sus derechos”, dize que muchos de los echos que refiere el requirente son distintos y muy diferentes del modo que se leen en los autos echos ante Antonio Vidal, escribano, entre partes de Emanuel Sala y de Juan Segura. El demasiado afecto y calor del doctor Francisco Generés, patrono de Emanuel Sala, le han echo prorrumpir unas expresiones improprias del carácter de un jurisconsulto, que no sirven para el derecho de su cliente, sino de multiplicar costas y exacerbar a las partes. Todo quanto se ha provehido en esta causa se ha obrado conforme a derecho y según los trámites regulares de un juicio ordinario, como lo authentican los mismos autos, que el tribunal más severo, con la lectura del proceso, no podrá ver menos que la rectitud que se ha observado a las partes en la administración de justicia».

Y, dando la presente por legítima respuesta, requiere el mismo doctor Joseph Salat a Francisco Martí, escribano, que no entregue copia de la antecedente requisición sin la presente respuesta y la del regente la vara de Freixanet, continuándola después de la de Francisco Salat, regente la baylia de Freixanet, y de todo levante auto, según estilo. De todo lo que dicho doctor Salat requirió al infrascrito escribano levante el presente auto, que fue fecho en la susodicha ciudad de Cervera, en los día, mes y año arriba dichos, siendo presentes por testigos Joseph Bastons, escribiente, y Ramón Raich, labrador, del lugar de Monmaneu, obispado de Vique, para dicho fin llamados. Y al dicho señor requirente, a quien yo el infrascrito escribano certifico conocer, lo firmó de su mano. Doctor Josef Salat. Ante mí Francisco Martí y Bonet, escribano.

14

1793, novembre, 24

Cervera

Josep Salat, doctor en lleis i advocat de la Reial Audiència de Catalunya, i Marià Pomés, causídic, tots dos de Cervera, donen els seus poders a Miquel Patau i Llopart, notari i causídic, de Barcelona, perquè els gestioni qualsevol afer relacionat amb plets i causes judicials.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 132, Francesc Mulet i Morlius, Manual, 1792-1793, f. 232v-233r.

Sébase como el doctor en leyes Joseph Salat, abogado de la Real Audiencia de Barcelona, y Mariano Pomés, causídico, ambos en la presente ciudad de Cervera poblados, de su libre alvedrío y espontánea voluntad, otorgan que dan todo su poder cumplido, lleno y bastante, qual de derecho se requiere y es menester y sin limitación alguna, a Miguel Patau y Llopart, notario real y causídico y del Colegio de Barcelona, aunque ausente, como si fuesse presente, para que, por los otorgantes, en su nombre y representando sus propias personas, voz, acción y derecho, pueda parezer y parezca en qualesquier audiencias, curias y tribunales, eclesiásticos y seglares, y donde convenga y en ellos y qualesquier de ellos intentar, proseguir y terminar qualesquier pleytos y causas, civiles y criminales, activas y passivas, principales y de apelación, movidas y moveras, por qualquier causa o razón y con qualesquier persona, largamente, con el acostumbrado curso de los pleytos y causas y facultades expresas de jurar de calumpnia y en otra manera, prestar qualesquier cauciones, assí juratorias como fidejussorias, exponer clamores y reclamos, instar execuciones, hazer embargos y aquellos cancelar y practicar todo lo demás que acerca dichas causas y su amplissimo curso se requiera, según el estilo de los tribunales donde se siguieren, sin limitación alguna. Y con facultad de que dicho apoderado pueda substituir este poder las vezes y en quienes le pareciere, revocar los substitutos y nombrar otros de nuevo, con obligación y relevación en forma. Y, generalmente, haga y execute, en razón de todo lo sussodicho, lo que los otorgantes harían y hazer podrían si

personalmente se hallassen, prometiendo estar a juhizio, pagar lo juzgado y sentenciado y haver por firme, valedero y seguro para siempre todo lo que por dicho su procurador y substitutos suyos, en virtud de este poder, será hecho y procurado y no revocarlo en tiempo alguno, bajo obligación de todos sus, respective, bienes, muebles y sitios, havidos y por haver, con todas renunciaciones de derecho necessarias. En cuyo testimonio, assí lo otorgan en la presente ciudad de Cervera, del obispado de Solsona, a los veinte y quatro días del mes de noviembre, año del nacimiento del Señor de mil setecientos noventa y tres, siendo presentes por testigos Joseph Bastons y Francisco Serres, escribientes, vezinos de esta ciudad. Y los otorgantes, conocidos por mí el escribano, lo firman de sus manos. Doctor Josef Salat. Mariano Pomés. Ante mí Francisco Mulet, escribano.

15

1794, febrer, 24

Cervera

El doctor Josep Salat i Marià Pomés, causídic, tots dos de Cervera, donen els seus poders a Francesc Colomer, causídic, d'aquesta ciutat, perquè els gestioni qualsevol afer relacionat amb plets i causes judicials.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 132, Francesc Mulet i Morlius, Manual, 1793-1794, f. 46r-47r.

Sépase como nosotros el doctor Joseph Salat y Mariano Pomés, causídico, vezinos de esta ciudad, de su espontánea voluntad y cierta ciencia, otorgan que dan todo su poder cumplido, lleno y bastante, sin limitación alguna, qual de derecho se requiere y es menester, a Francisco Colomer, causídico, vezino de esta misma ciudad, aunque ausente, como si fuesse presente, para que, por nosotros y cada uno de nosotros, en nuestro nombre y representando nuestras, respective, propias personas, voz, acción y derecho, pueda parecer y parezca en qualesquier audiencias, curias y tribunales, ecclesiásticos y seglares, y donde convenga y [en ellos] y qualesquier de ellos intentar, proseguir y terminar qualesquier pleytos y causas, activas y passivas, principales y de apellación, movidas y movederas, por qualesquier causa o razón y con qualesquier persona, largamente, con el acostumbrado curso de los pleytos y causas y facultades expresas de jurar de calumpnia y en otra manera, prestar qualesquier cauciones, assí juratorias como fidejussorias, exponer clamors y reclamos, instar execuciones, hazer embargos y aquellos cancelar y practicar todo lo demás que acerca dichas causas y su amplíssimo curso se requiera, según el estilo de los tribunales donde se siguieren, sin limitación alguna. Y con facultad de que el dicho nuestro apoderado pueda substituir este poder las vezes y en quienes le pareciere, revocar los substitutos y nombrar otros de nuevo, con obligación y relevación en forma. Y, generalmente, haga y execute, en razón de todo lo sussodicho, lo que nosotros y cada uno de nosotros, juntos y separadamente, haríamos y hazer podríamos si personalmente nos hallásemos, prometiendo estar a juhizio, pagar lo juzgado y sentenciado y haver por firme, valedero y seguro para siempre todo lo que por dicho nuestro apoderado y substitutos suyos será, en virtud de este poder, hecho y procurado y de no revocarlo en tiempo alguno, bajo obligación de todos nuestros, respective, bienes y de cada uno de nosotros, muebles y sitios, havidos y por haver, con todas renunciaciones de derecho necessarias. En cuyo testimonio, assí lo otorgan en la presente ciudad de Cervera, del obispado de Solsona, a los veinte y quatro días del mes de febrero, año del nacimiento del Señor de mil setecientos noventa y quatro, siendo presentes por testigos Joseph Bastons y Francisco Serres, escribientes, vezinos de esta ciudad. Y los otorgantes, conocidos por mí el escribano, lo firman de sus manos. Doctor Josef Salat. Mariano Pomés. Ante mí Francisco Mulet, escribano.

16

1797, gener, 19

Cervera

Els patrons del priorat fundat per Antoni Huguet a l'església de Sant Miquel Arcàngel de Cervera proposen Josep Salat i Móra, doctor en lleis i batxiller en sagraments, clergue tonsurat, d'aquesta ciutat, per a obtenir el càrrec de prior d'aquest priorat.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 132, Francesc Mulet i Morlius, Manual, 1796-1797, f. 13r-14v.

Sébase por esta pública escritura que los señores don Francisco Antonio de Niubó, regidor perpetuo y decano del ilustre Ayuntamiento de corregidor y regidores de la presente ciudad de Cervera, don Francisco de Nuix y de Perpiñá, obrero en orden primero de la Obra de la parroquial iglesia de Santa María de la dicha esta ciudad, y ambos, en dichas, respective, calidades, administradores del santo Hospital de Nuestra Señora de Misericordia de la misma ciudad, y don Mariano de Salat, Móra y Huguet, descendiente del pío fundador del proprio santo Hospital y, como a tal, según lo ordenado y dispuesto por aquél, administrador perpetuo del mismo, y los tres en ésta de Cervera domiciliados, por quanto, en dichos nombres de administradores, son patronos ciertos, legítimos e indubitados del priorato o missa fundada por Antonio Huguet en la iglesia rural de San Miguel Arcángel de la dicha esta ciudad, según lo prescrito en el auto o escritura de su fundación, recibida en poder de Valentín Surís, notario público y real, colegiado, que fue de la dicha esta ciudad, a los quatro [de] diziembre del año mil setecientos setenta y dos, vacante dicho priorato o missa por fallecimiento de don Jayme Porta, presbítero, su último obtentor, y constando a los señores otorgantes que los primeros o en primero lugar llamados al dicho priorato o missa fundada son los hijos legítimos y naturales de Theresa Salat y Móra, sobrina del fundador, por tanto, queriendo los señores otorgantes, en uso del derecho que les toca y pertenece como a administradores predichos y, como a tales, patronos verdaderos del indicado priorato o missa, proceder a su presentación a favor del infrascrito, que les consta ser hijo legítimo y natural de la prenombrada Theresa Salat y Móra, de su libre alvedrío, espontánea voluntat y cierta ciencia, por ante mí el escribano y testigos abajo escritos, dixeron que presentavan y presentaron para la dicha vacante al ilustrísimo y reverendísimo señor obispo de Solsona o a su ilustre y reverendo señor vicario general y oficial la persona del doctor en leyes y bachiller en sagrados cánones Joseph Salat, Móra y Huguet, clérigo tonsurado, domiciliado en esta ciudad, hábil e idóneo para obtener el dicho priorato o missa, suplicando al precitado ilustrísimo y reverendísimo señor obispo o a su ilustre y reverendo señor vicario general y oficial que se sirvan admitir esta presentación y, admitida, mandar despachar las letras y edictos necesarios y, en su consecuencia, conferir el mismo priorato o missa al prenombrado señor Joseph Salat, Móra y Huguet, mandándole poner en su possession y en la de todas sus rentas y derechos. De todas las quales cosas los dichos señores administradores requirieron a mí el escribano levante este auto y pública escritura. Que fue fecho como arriba se contiene en la presente ciudad de Cervera, del obispado de Solsona, a los dies y nueve días del mes de enero, anyo del nacimiento del Señor de mil setecientos noventa y siete, siendo presentes por testigos Pablo Brach, maestro sapatero, y Francisco Pujaló, manzebo del mismo oficio, ambos vezinos de esta dicha ciudad. Y los señores requirentes, conocidos de mí el dicho escribano, lo firman de sus manos.

Don Francisco Antonio de Niubó, decano y administrador. Don Francisco de Nuix y de Perpiñá, obrero, administrador. Don Mariano de Salat, Móra y Huguet, administrador. Ante mí Francisco Mulet, escribano. [*Al marge esquerre:*] Extractum dicto die cum papiro regii sigilli 3.

17

1797, gener, 31

Cervera

Josep Salat i Móra, doctor en lleis i batxiller en sagraments canònics, clergue tonsurat, de Cervera, renuncia a l'obtenció del càrrec de prior del priorat fundat per Antoni Huguet a l'església de Sant Miquel Arcàngel d'aquesta ciutat.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 132, Francesc Mulet i Morlius, Manual, 1796-1797, f. 38r-38v.

Sépase por esta pública escritura como el doctor en leyes y bachiller en sagrados cánones Joseph Salat, Móra y Huguet, clérigo tonsurado, domiciliado en la presente ciudad de Cervera, por quanto los señores administradores del santo Hospital de Nuestra Señora de Misericordia de la misma esta ciudad, en calidad de patronos ciertos, legítimos e indubitados de la missa o priorato que por disposición de Antonio Huguet ha sido fundado en la iglesia rural de San Miguel Arcángel de la propia ciudad, en uso de su derecho y del que reconocieron en la persona del otorgante por la calidad de hijo legítimo y natural de Theresa Salat y Móra, sobrina del fundador, con escritura que pasó por ante el presente escribano, a los dies y nueve de los corrientes mes y año, hicieron a su favor presentación de la precitada missa o priorato, vacante por muerte de don Jayme Porta, presbítero, su último obtentor, y, no queriéndolo obtener por esta vez el señor otorgante, por tanto y por ante mí el escribano y testigos infrascritos, dixo que, estimando, como deve estimar, a los precitados señores administradores la presentación a su favor de la indicada missa o priorato, lo renunciava y renunció por esta vez y por la actual vacante, assí que, en su virtud, puedan los dichos señores administradores, en la calidad de patronos de la missa o priorato predicho, proceder a nueva presentación del mismo a favor de la persona que por su derecho toque y pertenezca. De todas las quales cosas el dicho doctor Joseph Salat, Móra y Huguet requirió a mí el dicho y abajo escrito escribano levante este auto y pública escritura. Que fue hecho como arriba se contiene en esta ciudad de Cervera, a los treinta y un días del mes de enero, año del nacimiento del Señor de mil setecientos noventa y siete, siendo presentes por testigos Joseph Marfany, causídico, y Joseph Bastons, escriviente, vecinos de esta ciudad. Y el requirente, conocido de mí el escribano, lo firma de su mano. Josef Salat. Ante mí Francisco Mulet, escribano.

18

1804, octubre, 15

Cervera

Marià de Salat i Móra, regidor perpetu de l'Ajuntament de Cervera, reconeix que el seu germà Josep Salat i Móra, doctor en drets i advocat de la Reial Audiència de Catalunya, habitant a Igualada, li ha donat 200 lliures, que són l'import de la lluitació d'un censal.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 134, Francesc Martí i Bonet, Manual, 1803-1804, f. 329v-330v.

Als quinse dias del mes de octubre, any de la nativitat del Senyor de mil vuit-cents y quatre, en la ciutat de Cervera, bisbat de Solsona.

En nom de la santíssima Trinitat. Sia notori que don Mariano de Salat, Móra y Huguet, regidor perpétuo de esta ciutat, de son grat y certa ciència, confesa y en veritat regoneix al magnífich doctor en drets don Joseph Salat y Móra, advocat de la Real Audiència de Barcelona, son germà, naturals de esta ciutat de Cervera, havitant lo últim en la vila de Igualada, que en lo modo avall escrit li ha donat y pagat la quantitat de dos-centas lliuras barcelonesas, y són en lluitació, quitació y extinció de tot aquell censal de preu, en lo dia, solament de dos-centas lliuras y penció sis lliuras y, al temps de sa creació, sis-centas lliuras y penció divuit lliuras que tots anys dit doctor Joseph Salat, als vint-y-quatre [de] mars,

feya y prestava y, en quant a ditas dos-centas lliuras, fa y presta al prenarat don Mariano, son germà, en virtut de venda y original creació de censal per aquell a favor de est otorgada mediant acte rebut en mà del discret Francisco Mulet, quòndam notari públich, de esta dita ciutat, a vint-y-quatre [de] mars de mil set-cents noranta-y-un. Y, de la quitació de las ditas quatre-centas lliuras, consta ab altre acte rebut en poder de dit Mulet a tres [de] febrer de mil set-cents noranta-y-dos. Y, com de las pencions y prorrata en y per rahó del precalendat censal discoregut fina al dia present dit senyor otorgant se dónia per enterament pagat y satisfet, per so, restitueix en autèntica forma al relatat son germà lo acte de sa original creació. Lo modo de la paga de ditas dos-centas lliuras és que confesa rèbrer-las del matex doctor Joseph, son germà,^a en diner comptant, realment y de fet, a presència del notari y testimonis infrascrits^b. En testimoni del que, no sols fa y firma la corresponent àpoca, sí que també llargas y bastants absolució, definició y remisió perpètuas de dit censal, aixís en lo preu com en las ànnuas pencions, prorrata y demés accesoris de aquell, imposant-se a ell y als seus, acerca de ditas cosas, cilenci y callament perpètuu, ab pacte firmissim de no demanar cosa alguna més roborat ab solempne estipulació en mà y poder del notari infrascrit, cancel·lant y anulant lo acte de original creació de dit censal ab totas sas forsas y obligacions, de manera que, en lo sucesiu, no puga aprofitar al dit senyor otorgant ni als seus ni tampoch dañar al expresat doctor don Joseph Salat ni a sos successors en ningun temps. Y quédan los contrahents advertits que de est acte, dins sis dias, se'n ha de haver rahó en la marge, al foli 205, del llibre primer del Registre de Hipotecas de esta ciutat del any 1791, a hont se encontra registrada la escriptura que ab la present se cancela, segons lo manat per sa magestat ab la real pragmàtica correlativa a hipotecas. Y aixís ho otórgan en la expresada ciutat de Cervera, en los dia, mes y any sobre dits, esent presents per testimonis Magí Espigó, clergue, cursant en moral, y Francisco Vallès, escribent, los dos en dita ciutat residents, per est fi cridats. Y al dit senyor otorgant, al qual jo lo infrascrit notari certifico conèixer, o ha firmat de sa mà. Don Mariano de Salat. En poder de mi Francisco Martí y Bonet, notari. [Al marge esquerre:] Extrachum dicto die cum papiro sigilli 3. [Al final:] Tomada la razón en el Oficio de Hipotecas de la presente ciudad de Cervera en la margen del folio 205, al libro 1º del año mil setecientos noventa y uno, donde se halla registrada la escritura de censal que con el presente se cancela. Oy, a los veinte de octubre de mil ochocientos y quatro. Francisco Bagils, escribano.

19

1816, febrer, 8

Cervera

El doctor Josep Salat, advocat de la Reial Audiència de Catalunya, natural de Cervera i domiciliat a Igualada, firma àpoca a Marià de Salat, regidor perpetu de l'Ajuntament de Cervera, germà seu, de la quantitat de 1.000 lliures, que són la resta de les 3.000 lliures que Josep Salat i Corts, pare d'ells, li va deixar en el seu testament. ACSG, Fons Notarial, Cervera, 136, Francesc Serres i Mulet, Manual, 1815-1816, f. 50v-51v.

Sia notori que lo doctor don Joseph Salat, advocat de la Real Audiència de Barcelona, natural de la present ciutat y domiciliat en la vila de Igualada, firma àpoca a favor de don

a. en esta forma, a saber és, cent set lliuras se las reté lo expresat senyor don Mariano per consemblants que est devia donar-las y pagar-las al matex doctor don Joseph, son germà, esto és, diset lliuras a compliment de la penció vitalicia del any propposat mil vuit-cents y tres y las restants noranta per la penció vitalicia del present y corrent any mil vuit-cents y quatre, y les restants noranta-tres lliuras, *ratllat*.

b. de mans del matex don Joseph, son germà. Y, per lo tant, renunciant a la excepció de la non numerata pecunia, a la de no consistir en assò la veritat y a tot altre dret y lley de son favor, *ratllat*.

Mariano de Salat, regidor perpètu de esta dita ciutat, son germà, a estas cosas present, de la quantitat de mil lliuras, moneda catalana, que són y li serveixen a bon compte de aquelles tres mil que Joseph Salat y Corts, son comú pare, li llegà ab son últim y vàlido testament que, clos, entregà en poder de Joseph Armengol notari que fou de esta dita ciutat, als trenta [de] maig de mil set-cents vuytanta-set y, després de sa mort, publicat per lo propi notari als catorse [de] jané de mil set-cents viuytanta-vuyt, de què dóna fe ab sas autènticas lletras. Lo modo de la paga de las expresadas mil lliuras és que confesa rèbrer en diner comptant, realment y de fet en presència del notari y testimonis infrascrits, de las que otorga la corresponent àpoca. Y, així mateix, se dóna per satisfet luego de quedar cumplimentadas las anteditas tres mil lliuras de tots sos drets de llegítimas suas y renuncia a favor del mateix seu germà tot lo demás que pugués pretendrer en sa rahó, salvant-se y reservant-se expresament, com se reserva, qualsevols fideïcomisos y successions, ab testament o ab intestat, dels mateixos sos difunts pares que púgan purificar-se a son favor y, baix esta reserva y no altrament, fa la present renúncia ab todas las degudas y acostumadas clàusulas. En testimoni de las quals cosas, aixís ho otorga en la present ciutat de Cervera, als vuyt dias del mes de febré, any del Señor de mil vuyt-cens y setse, esent testimonis don Anton Miró, prebere, y Ignasi Llobregat, mestre espardeñé, los dos veïnts de esta dita ciutat. Y lo otorgant, conegut de mi lo notari, ho firma. Joseph Salat. En poder de mi Francisco Serres y Mulet, notari.

20

1819, febrer, 1

Cervera

El doctor Francesc de Cerveró i Perelló, regidor perpetu de l'Ajuntament de Cervera, dóna el seu poder al doctor Josep Salat, advocat, d'Igualada, perquè li gestioni qualsevol afer relacionat amb plets i causes judicials.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 135, Antoni Boldú, Manual, 1818-1819, f. 16v.

Sépase por esta pública escritura de poder como el noble señor doctor don Francisco de Cerveró y Perelló, regidor perpetuo de la presente ciudad de Cervera, de su libre alvedrío, constituye y nombra e[n] su procurador cierto y especial y para las infrascritas cosas general, así que la especialidad a la generalidad no derogue ni al contrario, al doctor don Joseph Salat, abogado, de la villa de Igualada, ausente, bien como si fuese presente, para que por dicho noble señor otorgante su persona, vos, acción y derecho representando pueda parecer y paresca ante cualesquier audiencias, jueces, justicias, curias y tribunales, así iglesiásticos como seculares, y en donde más convenga, y allí intente y siga cualesquier pleytos y causas, activas y passivas, principales y de apelación, movidas y para mover, largamente, con el acostumbrado curso de pleytos y causas, facultad expresa de jurar de calumnia, prestar cualesquier cauciones juratorias y de fiaduría, presentar súplicas, peticiones, memoriales, recursos, requisiciones, responder a éstas, producir instrumentos, ministrar testigos y demás, instar sus provehidos y despachos, exponer clamors y reclamos, instar execuciones, poner embargos y aquéllos cancelar y anular y hacer todo lo demás que acerca dichas causas y su curso se requiera según el estilo de los lugares y tribunales donde las mismas se siguieren, sin limitación algún, con facultad de que pueda dicho su señor apoderado sostituir este poder una y más veces, revocar los sustitutos y otros de nuevo nombrar, con causa y sin ella, y, generalmente, pueda hacer y exercer todo quanto el nombrado noble señor otorgante haría y hacer podría hallándose presente, prometiendo estar a juicio, pagar lo juzgado y tener por válido todo quanto por dicho su señor apoderado y sus sustitutos [s]erá hecho y executado y no revocar cosa, bajo obligación de todos sus

bienes, muebles y rahises, havidos y por haver, con todas las renunciass necesarias y leyes de su favor. Y así se otor[ga] en la presente ciudad de Cervera, al primer día del mes de febrero del año mil ochocientos dies y nueve, siendo presentes por testigos Jayme Serrat, cursante teología, y Francisco Periu, maestro sastre, ambos ambos [sic] en la presente ciudad residentes, para este fin llamados. Y el mencionado noble señor otorgante, conocido de mí el infrascrito escribano, lo firma de su mano. [*Al marge esquerre:*] Extractum dicto die.

21

1832, maig, 3

Igualada

Hom deixa constància de l'enterrament de Josep Salat i Móra.

Publicat a: Joaquim BOTET I SISÓ, «Noticia del volum tercer del “Tratado de las monedas labradas en el Principado de Cataluña, por el Dr. D. Josef Salat”», Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, any XII [1912], núm. 45, p. 226.

Dia tres de maig de mil vuit-cents trenta y dos. En lo cementiri rural de la parroquial iglésia de Santa Maria de la villa de Igualada, bisbat de Vich, se donà sepultura eclesiàstica al cadàver del doctor Joseph Salat, de Cervera, marit de donya Francisca Matheu, de esta, cònjuges, vehins de Igualada. Morí lo dia antes, de edat setanta anys, rebuts los sants sagraments.

22

1832

Cervera

Marià de Salat, regidor perpetu jubilat de l'Ajuntament de Cervera, com a marmessor del seu germà el doctor Josep Salat, advocat que fou d'Igualada, dóna el seu poder a Vicens de Salat, fill seu, veí de Cervera.

ACSG, Fons Dalmases, nobles, paper solter (document incomplet).

Sépase que don Mariano de Salat, regidor perpetuo jubilado del ilustre Ayuntamiento de la presente ciudad de Cervera, en calidad de albacea que afirma ser de su hermano el doctor don José Salat, abogado que fue de la villa de Igualada, por ante mí el infrascrito escribano y testigos que se nombrarán, dijo que, espontáneamente, da y confiere todo su poder cumplido, libre, lleno, general y bastante, cual de derecho se requiere, más pueda y deba valer, a don Vicente de Salat, su hijo, vecino de dicha ciudad, a este acto ausente, pero habido por presente, para que, por el otorgante, en la espresada calidad, pueda comparecer y comparezca en la Real Audiencia de este principado y en cualesquiera tribunales, superiores e inferiores, y ante los señores jueces y justicias, eclesiásticos y seglares, que convenga e intentar, seguir y terminar todos y cualesquiera pleitos y causas, activas y pasivas, civiles y criminales, principales y de apelación, movidas y por mover, con el amplio curso de pleitos, facultad espresa de hacer juramentos de calumnia, decisorio y supletorio, prestar cauciones, juratorias y fidejusorias, esponder reclamos, instar ejecuciones, ventas, trances y remates de bienes, adjudicación de los mismos a favor del otorgante, tomando posesión y amparo de ellos, poner y cancelar embargos, hacer requerimientos y responder a otros, presentar súplicas, memoriales y recursos, solicitar sus decretos y provisiones y su notificación y cumplimiento, y practicar todos lo demás que acerca dichos pleitos y su curso se requiera, según estilo y práctica de los tribunales en donde vertieren, sin limitación alguna, con facultad de sustituir este poder una y más veces, revocar unos sustitutos y nombrar otros. Y, generalmente, acerca las dichas cosas, con sus incidencias y dependencias, pueda practicar todo cuanto haría el constituyente si presente se

hallase, prometiendo estar a juicio, pagar lo sentenciado y tener por firme y válido todo cuanto por dicho su apoderado y sustitutos fuere obrado y no revocarlo en tiempo ni por motivo alguno, bajo la obligación (*L'anvers del document acaba així. El revers és en blanc*).

23

1834, febrer, 8

Cervera

Marià de Salat, regidor vitalici jubilat de l'Ajuntament de Cervera, dóna el seu poder a Vicens de Salat i Surís, fill seu, d'aquesta ciutat, perquè pugui intervenir en la testamentaria de les disposicions del doctor Josep Salat, germà seu, el dia de la seva mort domiciliat a Igualada, i fer altres actuacions relacionades amb aquest procés.

ACSG, Fons Notarial, Cervera, 137, Francesc Bagils i Morlius, Manual, 1833-1834, f. 24r-25r.

Sépase que don Mariano de Salat, regidor vitalicio jubilado del ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Cervera, en calidad de uno de los albaceas testamentarios del doctor don José Salat, su hermano, abogado, el día de su óbito domiciliado en la villa de Igualada, nombrado tal, junto con otros, con su último y válido testamento, que entregó cerrado al discreto José María Vilar y Estruch, notario público del número y Colegio de Barcelona, a los veinte y nueve de enero del año mil ochocientos veinte y cinco, y, seguida su muerte, fue publicado por el mismo escribano a los siete de mayo de mil ochocientos treinta y dos, por ante mí infrascrito escribano y testigos que se nombrarán, dijo que, espontáneamente, da y confiere todo su poder cumplido, libre, lleno, general y bastante, cual de derecho se requiere, más pueda y deba valer, a don Vicente de Salat y Surís, su hijo, vezino de dicha ciudad de Cervera, otro de dichos albaceas testamentarios, a este acto ausente, pero habido por presente, para que, por el otorgante y en su nombre y representación y en unión con los demás testamentarios o la mayor parte de ellos o sus apoderados y a solas, como más conviniere, pueda intervenir en todos los asuntos, negocios y dependencias de dicha testamentaria y tratar y acordar cuanto convenga a la misma [y] tomar inventario de cualesquiera bienes, así muebles como raíces, derechos, créditos y demás quedados a la muerte de dicho doctor don José de Salat y que pertenezcan al cuerpo hereditario que dejó, por cualquier título o causa, en cualquier parte situados, designándolos y describiéndolos bien y legalmente y aceptándolos y encargándose de ellos con dicho beneficio de inventario, con promesa de dar cuenta y razón de ellos siempre y a quien conviniere y corresponda y de continuar en el mismo inventario o formarle de nuevo si después aparecieren otros bienes correspondientes a dicha herencia o testamentaria, mandando levantar los correspondientes autos y diligencias, judiciales y extrajudiciales, que convenga, con las protestas y salvedades, obligación de bienes de la testamentaria y demás cláusulas necesarias. Otro sí, pueda tomar posesión, judicial o extrajudicialmente, de los mismos bienes, o sea, de cualesquier casas, tierras, propiedades, censos y derechos de cualquier especie que pertenezcan a dicho albaceazgo y fueron del nombrado doctor don José de Salat, haciendo los actos y señales demostrativos de la aprehensión de dicha posesión, con las protestas, reservas, salvedades y otras cláusulas oportunas y a dicho su apoderado bien vistas, instando que se notifique dicha posesión a cualesquiera colonos, arrendatarios, inquilinos, cuidantes y demás personas que interesen y, en su razón, otorgar y firmar y hacer que se levanten los autos y escrituras convenientes, concibiéndolos en el modo que tenga por conveniente. Otro sí, pueda pedir, recibir y cobrar todas y cualesquier cantidades de dinero, débitos, créditos, mutuos, depósitos, pensiones de censos perpetuos y al quitar, alquileres, arriendos, partes de frutos, géneros, intereses y otras cualesquier cosas

y rentas que se deben y deberán hacer y prestar y se harán y prestarán a dicha testamentaria por cualesquier cuerpos, comunidades y particulares personas y por cualesquier causas y motivos y, de lo que reciban y cobren, dar recibos, cartas de pago, concesión de derechos por cualquier efecto, absoluciones, contentas, difiniciones, cancelaciones de instrumentos y otros resguardos que fueren de dar y a dicho su apoderado bien vistos. Y así bien pueda pagar y satisfacer a cualesquiera acreedores que resulten contra dicho doctor don José de Salat y testamentaria del mismo las cantidades de dinero que acrediten por cualesquier motivos o causas y a cuyo pago y satisfacción esté la misma obligada, ya en razón de mandas [y] legados y ya por créditos de otra clase y, en razón de lo referido, recoger los recibos, cartas de pago, cesiones, lastos, cancelaciones de instrumentos y demás resguardos a la seguridad de la testamentaria conducentes, en el modo y términos que tubiere por bien el mismo apoderado. Otro sí y finalmente, para que pueda comparecer y comparezca en cualesquier tribunales, superiores e inferiores, y ante los señores jueces y justicias, eclesiásticos y seglares, que convenga e instar, seguir y terminar todos y cualesquier pleitos y causas, activas y pasivas, principales y de apelación, movidas y por mover, con el amplio curso de pleitos, facultad espresa de hacer juramentos de calumnia, decisorio y supletorio, dar cauciones, juratorias y fidejutorias, esponer reclamos, instar ejecuciones, sentencias, trances y remates de bienes, adjudicación de los mismos a favor de dicha testamentaria, tomando posesión y amparo de ellos, poner y cancelar embargos, hacer requerimientos y responder a otros, ministrar testigos y otras pruebas, presentar letras, súplicas y otros escritos concebidos como tubiere por conveniente, solicitar sus despachos y decretos y su notificación y cumplimiento, instando que se levanten los autos y diligencias necesarias, oír autos y sentencias, interlocutorias y definitivas, consentir lo favorable y de lo perjudicial apelar y suplicar, siguiendo los términos de apelación y suplicación, y practicar todos lo demás que acerca dichos pleitos y su curso se requiera, según estilo y práctica de los tribunales en donde vertieren, sin limitación alguna, con facultad de sustituir estos poderes en todo o en parte, revocar unos sustitutos y nombrar otros a su voluntad. Y, generalmente, acerca todas las dichas cosas, con sus incidencias y dependencias, pueda practicar todo cuanto hacer podría el constituyente en la espresada calidad si presente se hallase, prometiendo estar a juicio, pagar lo sentenciado y tener por firme y válido todo cuanto por dicho su apoderado y sustitutos fuere obrado y no revocarlo en tiempo ni por motivo alguno, bajo la obligación de los bienes, réditos y emolumentos de dicha testamentaria y con renuncia de toda ley y derecho de su favor. Y así lo dijo y otorgó en la referida ciudad de Cervera, a los ocho de febrero de mil ochocientos treinta y cuatro, siendo testigos don Francisco Javier Bagils y Sanpere, estudiante leyes, y Antonio Bach, escribiente, vecinos de dicha ciudad. Y el otorgante, conocido del infrascrito escribano, lo firma. Mariano de Salat, en dicho nombre. Ante mí Francisco Bagils y Morlius, notario público de la ciudad de Cervera.

Família Salat, de Cervera

Pere Salat
(? ? – Cervera 1708)
Negociant
∞
Maria Miró i Tella
(? ? – Cervera a1717)

Gaspar Salat i Miró (? ? – Cervera 1746) Negociant ∞ cap. mat. 2-12-1714 Ignàsia Corts i Armengol (Cervera ? – ? ?)	Francesc Salat i Miró (? ? – ? ?) ∞ cap. mat. 1-02-1715 Nicolau Argelich (Biosca ? – ? ?) Pagès	Maria Rosa Salat i Miró (? ? – ? ?) ∞ cap. mat. 21-01-1717 Nicolau Morlius (? ? – ? ?) Adroguer	Alamanda Salat i Miró (? ? – ? ?) ∞ cap. mat. 4-08-1722 Miquel Canals (Biosca ? – ? ?) Pagès	Maria Salat i Miró (? ? – ? ?) ∞ cap. mat. 30-10-1732 Antoni Abat (Cardona ? – ? ?) Batxiller en medicina
Josep Salat i Corts (Cervera~1726-Cervera 1787) Apotecari Familiar del Sant Ofici de la Inquisició (15-03-1756) ∞ cap. mat. 22-12-1748 Teresa Móra i Huguet (? ? – Cervera 1767) ∞ cap. mat. 22-09-1767 Maria Francesca Melcion (? ? – ? ?)	Agustí Gaspar Salat i Corts (Cervera ~1729 – ? ?) Batxiller en filosofia Frare agustí	Maria Gràcia Salat i Corts (Cervera ? – ? ?) ∞ Francesc Oliver (Guardiola ? – ? ?) Doctor en medicina Catedràtic a la Univ. de Cervera	Maria Josefa Salat i Corts (Cervera ? – ? ?) Monja de l'Ensenyança	Maria Ignàsia Salat y Corts (Cervera ~1738 – ? ?)

Maria Salat i Móra (Cervera 1751 – Cervera 1751)	Marià Salat i Móra (Cervera 1752 – Cervera 1835) Cursant de lleis (1771) Regidor perpetu de Cervera (1773) ∞ cap. mat. 27-05-1782 Maria Ignàsia Suris i Riusech (? ? – Cervera 1838)	Josep Salat i Móra (Cervera 1762-Igualada 832) Doctor en lleis Batxiller en sagraments canònics Clergue tonsurat, Advocat ∞ Francesca Matheu (Igualada ? – ? ?)	Ignàsia Salat i Melcion (Cervera ? – Cervera 1784) Donzella	Maria Francesca Salat i Melcion (Cervera ? – ? ?) ∞ cap. mat. 16-06-1788 Josep Ignasi Almirall i Nin (Vilafranca del Penedès ? – ? ?) Doctor en lleis Catedràtic a la Univ. de Cervera
---	--	--	---	--

Resum dels documents relacionats amb Josep Salat i Móra

Doc.	Data	Títols o estudis	Veïnatge
1	1762-06-07		Cervera
2	1766-09-27		Cervera
3	1779-08-09	Cursant en filosofia	Cervera
4	1779-12-10	Tonsurat. Cursant en lleis	Cervera
5	1780-12-05	Cursant en lleis	Cervera
6	1784-11-23	Doctor en lleis	Cervera
7	1786-06-23	Doctor en lleis	Cervera
8	1788-01-19		Cervera
9	1788-08-24	Doctor en drets. Advocat de la Reial Audiència de Catalunya	Cervera
10	1791-03-24	Doctor en drets. Advocat de la Reial Audiència de Catalunya	Cervera
11	1792-02-03	Doctor en drets	Cervera
12	1793-02-01	Doctor	Cervera
13	1793-02-03	Doctor en drets	Cervera
14	1793-11-24	Doctor en lleis. Advocat de la Reial Audiència de Catalunya	Cervera
15	1794-02-24	Doctor	Cervera
16	1797-01-19	Clergue tonsurat. Doctor en lleis. Batxiller en sagrats canons	Cervera
17	1797-01-31	Clergue tonsurat. Doctor en lleis. Batxiller en sagrats canons	Cervera
18	1804-10-15	Doctor en drets. Advocat de la Reial Audiència de Catalunya	Igualada
19	1816-02-08	Doctor. Advocat de la Reial Audiència de Catalunya	Igualada
20	1819-02-01	Advocat	Igualada
21	1832-05-03	Doctor (+)	Igualada
22	1832	Doctor (+)	Igualada
23	1834-02-08	Doctor (+)	Igualada